

personas jurídicas) el cambio de «status» del Reino y tratando alguna cuestión especial, como la de si las fundaciones han de constituirse por documento auténtico. Además, ha estimado necesario indicar, en notas separadas, cuál sea su criterio personal en aquellos puntos en los que discrepa fundamentalmente de Scholten.

Aquí se encuentra la parte más sugestiva del nuevo texto. Bregstein se manifiesta quizá más fiel a las ideas metodológicas de Scholten, que este mismo. En efecto, si se considera el poder («Vollmacht») como figura abstracta, independiente en su origen y en su existencia de la voluntad del representado, resultarán lógicas e insoslayables las afirmaciones críticas de Bregstein: no hay razón para negar el título de representante al acreedor que se haga adjudicar una cosa del deudor, sea en juicio ejecutivo ordinario o como acreedor hipotecario o prendario (p. 10); tampoco la habrá para separar de la representación al poder de gestión por realización de servicios o derivado del uso o la ley (págs. 23, 24, 27, 31-36); del mismo modo, resulta injustificado de contraponer la responsabilidad de la persona jurídica por los actos de sus «órganos» y por los de sus representantes (págs. 112-113) (5).

F. de C.

**CASAS-MERCADE, Fernando: «Las aparcerías y sus problemas». 2.<sup>a</sup> edición revisada y ampliada. Bosch, Casa Editorial. Barcelona, 1956; 713 páginas.**

Libro de evidente utilidad para el profesional por constituir un completo estudio desde el punto de vista práctico sobre el contrato de aparcería rústica, con especial referencia no sólo a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sino a las decisiones de los Tribunales inferiores, principalmente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Abre el libro un apartado dedicado a «Antecedentes», y allí se ocupa el autor de la aparcería en el derecho comparado y en nuestro Derecho histórico; trata después de su naturaleza jurídica, pasando sumaria revista a las principales teorías enunciadas (arrendamiento, sociedad, combinaciones de ambos contratos, contrato «sui generis»), sin acoger particularmente ninguna de ellas; ofrecen interés las indicaciones sobre las diferentes clases de aparcerías, algunas de ellas recogidas, sin duda, por el propio autor a lo largo de su experiencia profesional, debiéndose mencionar asimismo la detallada exposición de la «rabassa morta», si bien puede sorprender su estudio junto a las aparcerías cuando hay bastante unanimidad doctrinal y jurisprudencial en considerarla como una enfiteusis; en cuanto al futuro de las aparcerías, cree el autor que «entre las viejas realizaciones liberales y las nuevas ideas de tipo socializante... pueden desempeñar

(5) Con todo ello, parece chocar el valor central atribuido a la figura abstracta del poder (p. 20). Tampoco se explica se diga que, «la representación mediata no es ninguna representación»; tanto más, cuanto Scholten añade que «el acto que es la base de la representación mediata puede comprender dentro de sí una representación inmediata respecto a la disposición de eficacia real» (p. 43).

un cierto papel apaciguador con relación a los problemas del campo» (página 83), augurándolas «un porvenir ascendentes».

La mayor importancia de la obra reside en el libro segundo, dedicado a exponer el régimen actual de las aparcerías (págs. 87-291). Con un enfoque exclusivamente práctico y positivo, se ocupa el autor del concepto legal, clases y fuentes legales, constitución, vida y extinción, las mejoras, las normas de procedimiento, sin olvidar las cuestiones de derecho laboral y fiscal que pueden afectar a los contratantes. En esta parte, debemos destacar el amplio tratamiento del derecho de opción del aparcerero regulado en el artículo 7.º de la Ley de 28 de junio de 1940, así como la adquisición de la finca por el aparcerero en virtud del derecho de retracto, mientras que al exponer el espinoso problema de las mejoras, el autor hace gala de su propia experiencia vivida profesionalmente en tales materias.

Más de la segunda mitad de la obra aparece dedicada a la inserción de jurisprudencia sobre «rabases mortas» (págs. 293-309) y sobre aparcerías (309-691), finalizando con la inclusión de cierto número de formularios y de la bibliografía sobre el tema.

Nos parece inexacta y peligrosa la separación tajante que el autor hace entre teoría y práctica, entre especulación y derecho positivo; por el contrario, debe sostenerse que una doctrina científicamente elaborada debe contribuir eficazmente a la mejor comprensión e interpretación de los textos legales.

Esto último no desvirtúa la evidente utilidad práctica de la obra, que al principio hacíamos notar.

Gabriel GARCIA CANTERO

**CHARBONNIER (Jean): «Droit Civil. Tome premier, Institutions judiciaires et Droit civil». «Thémis». Manuels juridiques, économiques et politiques. Presses universitaires de France. Paris, 1955, VIII; 775 págs.**

El cambio de programas para la licenciatura de Derecho en Francia (29 diciembre 1954) y, en especial, la creación de un curso sobre «Instituciones judiciales y Derecho civil», ha motivado la publicación de muchos manuales. Una mención especial merece el aquí reseñado.

Inicia la colección «Thémis», que trata de apoyar la reforma de los estudios jurídicos de 1954, en el sentido de que en ellos se logre un nivel de verdadera enseñanza superior. A este efecto, se distingue en el texto, con distinto tipo de letra: primero, la exposición de conjunto, concisa y sencilla, que sirva al estudiante para el repaso antes del examen; segundo, «el estado de la cuestión», analizando los principales problemas, en sus diferentes aspectos (histórico, sociológico, práctico, jurisprudencial, teórico, etc.), y una guía bibliográfica muy extensa, incluyendo ampliamente las obras extranjeras. El libro de Charbonnier cumple de modo perfecto tal propósito. Será la mejor defensa de este método; pero también, al colocar el nivel tan alto, hará difícil mantenerlo en lo sucesivo.

La distribución de la obra corresponde exactamente a su título general